

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420220048400

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada en la demanda como lugar de notificaciones de las demandantes y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. Diríjase la demanda en contra de todos los titulares de derechos reales, enunciados en el certificado especial para procesos de pertenencia, emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Indíquese el domicilio de las demandantes y de los demandados, Clemencia Inés Guaqueta Herrera y José Ricardo Guaqueta Ángel.
4. Alléguese el Registro Civil de Defunción de los señores, Sandro Julián Guaqueta López, María Teresa Guaqueta Herrera, Luis Guillermo Guaqueta Herrera y Augusto Guaqueta Herrera.
5. Apórtese copia de: i) la sentencia de adjudicación en sucesión de Alicia Herrera de Guaqueta del 1 de noviembre de 1988 referida en la anotación 6 del FMI 50C-47772; ii) la sentencia de adjudicación en remate derecho de cuota del señalada en la anotación 10 del mismo certificado de tradición y libertad; iii) la escritura publica 4105 el 28 de diciembre de 2007 inscrita en la anotación 11 del referido certificado de tradición y libertad; iv) la escritura publica 895 del 17 de mayo de 2011 indicada en la anotación 12 del mencionado certificado de libertad
6. Infórmense los linderos actuales del bien que se pretende usucapir, expresándolos en el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012 y el art. 83 de la ley 1564 de 2012, ya sea usando entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.

7. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de las demandadas Clemencia Inés Guaqueta Herrera y de José Ricardo Guaqueta Angel.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.